

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL
 DEMANDADO : PATRICIA LIZCANO PORTILLA y JESUS LIZCANO
 RADICADO : 2019-00760

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **19 ABR 2021**

FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva de Mínima cuantía contra PATRICIA LIZCANO PORTILLA y JESUS LIZCANO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. 20170000646. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados PATRICIA LIZCANO PORTILLA y JESUS LIZCANO, se encuentran notificados mediante aviso entregado el día 4 de diciembre de 2020, conforme consta a los folios 19 a 21; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados PATRICIA LIZCANO PORTILLA y JESUS LIZCANO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de diciembre 16 de 2020.

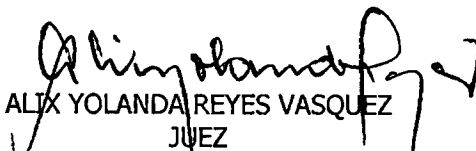
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

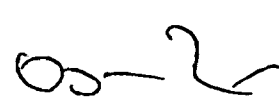
TERCERO: Requérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de ciento nueve mil pesos (\$109.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>031</u> hoy, 20 ABR 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
